

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Noviembre 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO N° 0666
DDA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD: 2016-00157-00
DEMANDANTE: ESTEBAN CRUZ TORRES
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CRUZ TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

En vista de que la Audiencia programada para el día 04 de noviembre del hogaño, no se pudo realizar en virtud a que uno de los inquilinos del inmueble no se encontraba, se procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial en el predio objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, y recepcionar testimonios solicitados por la parte actora, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

RESUELVE

1º.- **FIJAR** la hora de las **9:00 AM**, del **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2020**, a efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-3587**, predio ubicado en el barrio Porvenir en la calle 24 No. 9-06 de esta ciudad de Tuluá.

2º.- Con intervención de perito topógrafo, se decreta inspección judicial sobre el bien a usucapir, con el fin de: *i)* corroborar y determinar linderos, mejoras, construcciones y extensión *ii)* verificar posesión que ejerce el demandante; *iii)* existencia física del bien, para tal efecto se **DESIGNA** al Ingeniero **JORGE LOTERO ZUÑIGA**. Comuníquesele la designación, fecha y hora de la diligencia.

3º.- En fecha y hora fijada en el numeral 1º de este auto, se procederá conforme lo establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del Proceso, a recepcionar los testimonios de los señores: **Beatriz Cortes Ortiz, María Noelva Calles, María Inés Millán y Sabino Ortiz González**, para que declaren sobre lo que les conste sobre los hechos de la demanda, conforme lo solicitó la apoderada judicial de la parte actora, quien estará a cargo de la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 087 de hoy 11 NOV 2020
SECRETARIO



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede precedente de la apoderada judicial del demandante, igualmente para informarle que en el presente proceso a la fecha la liquidación del crédito y de costas asciende a la suma de \$706.458,34, y se ha entrega la suma de \$390.876.53. Sirvase proveer.

Noviembre 06 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0839
Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de títulos judiciales. Verificada la consulta de la página del banco se observa que a la fecha existen dos depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, lo que resulta procedente la entrega de los mismos. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados a folio 46, a la apoderada judicial del demandante, Dra. Gloria Omaira García Quiceno con C.C. 24.742.195.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

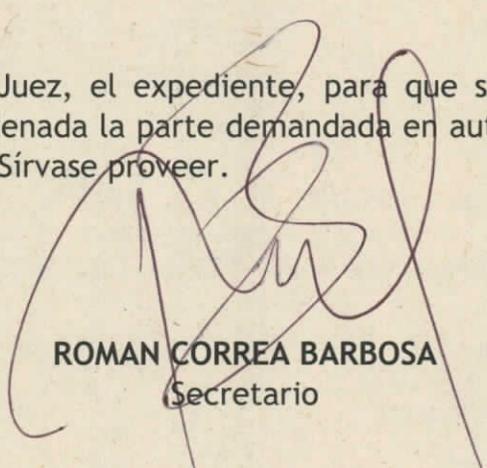
Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 089 de hoy 11 NOV 2020
SECRETARIO _____

SECRETARIA:

Tuluá, 10 de noviembre de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en auto especial No. 0582 del 15 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0836

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

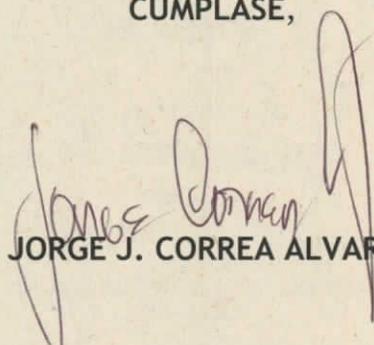
Tuluá, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2018-00445-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto de seguir adelante la ejecución No. 0582 del 15 de octubre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **HERIBERTO SANCHEZ PORRAS** contra **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA**, como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS **(\$245.200,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
HERIBERTO SANCHEZ PORRAS Vs. MARIA TERESA FIGUEROA PARRA
R.U.N. 768344003002-2018-00445-00

Informe secretaría:

Tuluá, 10 de Noviembre de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **HERIBERTO SANCHEZ PORRAS** contra **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 22)	\$ 245.200,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.9)	\$ 8.000,00
EMPLAZAMIENTO (FL.13)	\$ 75.000,00
TOTAL	\$ 328.200,00

SON: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$328.200)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0838

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **HERIBERTO SANCHEZ PORRAS** contra **MARIA TERESA FIGUEROA PARRA**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 0838 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 11 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, noviembre 09 de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 0609 del 21 de octubre de la presente anualidad. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0829

Radicación 2019-00362-00

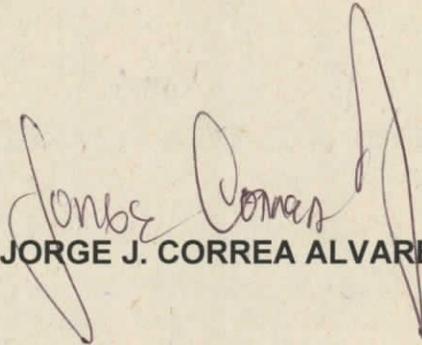
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0609 del 21 de octubre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **ALVARO VALLEJO MONTENEGRO** contra **JHON JAIR MORENO RIVAS**, como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

Informe secretarial. -

Tuluá, noviembre 09 de 2020.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **ALVARO VALLEJO MONTENEGRO** contra **JHON JAIR MORENO RIVAS**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$	230.000,00
Vr. Notificaciones al demnadado	\$	30.100,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	260.100,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO PESOS M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0830
RADICACIÓN 2019-00362-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **ALVARO VALLEJO MONTENEGRO** contra **JHON JAIR MORENO RIVAS**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

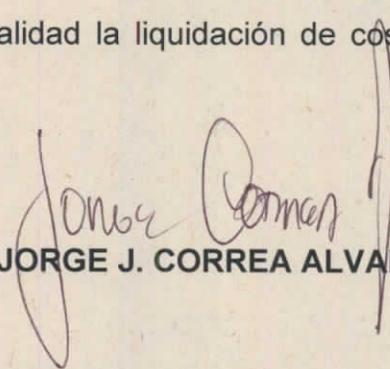
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

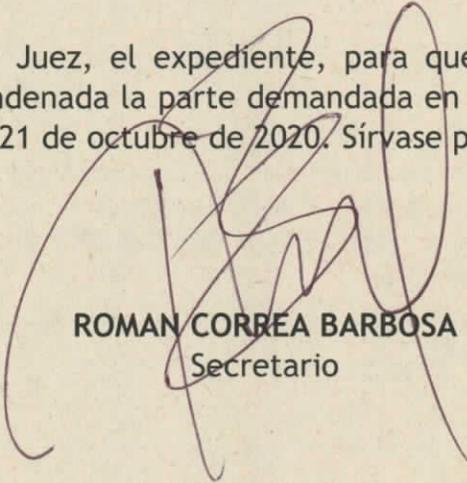
R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>0830</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá <u>11 NOV 2020</u> fijado a las 08:00 a.m	
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

SECRETARIA:

Tuluá, 10 de noviembre de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en Auto de seguir adelante la ejecución No. 608 del 21 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0832

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

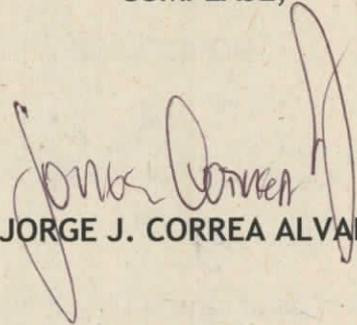
Tuluá, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00506-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto de seguir adelante la ejecución No. 608 del 21 de octubre de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** contra **EFRAIN DARIO ARIÑO SUAREZ Y HUGO RAFAEL BRUZON COTES**, como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS **(\$824.000,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
COOPERATIVA COOPSERVIANDINA Vs. EFRAIN DARIO ARIÑO SUAREZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00506-00

Informe secretaría:

Tuluá, 10 de Noviembre de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** contra **EFRAIN DARIO ARIÑO SUAREZ Y HUGO RAFAEL BRUZON COTES**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 25)	\$ 824.000,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.17)	\$ 29.120,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.19)	\$ 29.120,00
TOTAL	\$ 882.240,00

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$882.240)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0833

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **COOPERATIVA COOPSERVIANDINA** contra **EFRAIN DARIO ARIÑO SUAREZ Y HUGO RAFAEL BRUZON COTES**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>062</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>11 NOV 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

SECRETARIA:

Tuluá, 07 de noviembre de 2020.

A despacho del señor Juez, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en el auto No. 0557 del 05 de octubre de 2020, que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

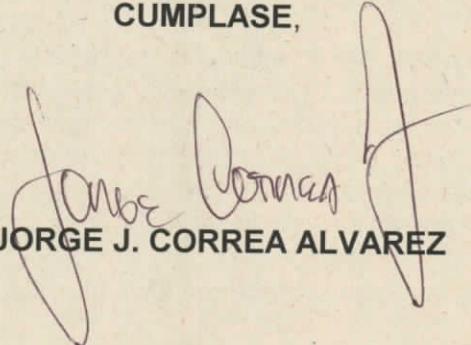
SUSTANCIACIÓN No. 0835
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, siete (07) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00394-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado la demandada en el auto No. 0557 del 05 de octubre de 2020, que ordena seguir adelante la ejecución, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **MAGNA SALUD S.A.S** contra **CLINICA ORIENTE S.A.S**, como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$2.211.200,00)**. (Artículo 365 del Código General del Proceso)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

jmm

Informe secretarial.

Tuluá, noviembre 05 de 2020

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **MAGNA SALUD S.A.S.** contra **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Notificación por aviso (fl.39)	\$14.500
Agencias en derecho (fl.40)	\$2.211.200
Vr. Total liquidación de costas	\$2.225.700

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.225.700).

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0837
RADICACIÓN 2019-00394-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, siete (07) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **MAGNA SALUD S.A.S.** contra **CLINICA ORIENTE S.A.S.** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada judicial solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto, que revisada la página del Banco Agrario se observa que a la fecha existen 6 títulos judiciales que ascienden a la suma de \$13.613.097, pendientes de pago; por ende y por ser procedente lo solicitado, se autorizarán para su cobro a favor de la entidad demandante, como quiera que la apoderada judicial no cuenta con la facultad expresa de recibir.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada por secretaria, en la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la autorización de pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha, a favor de la entidad demandante, por cuanto la apoderada judicial no cuenta con la facultad expresa de recibir.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA

NOTIFICACION

Del auto anterior se hizo por esta

No. 087 de hoy 11 de NOV 2020

SECRETARIO

Jmm



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS. LUIS ALBERTO ANDRADE RADA
R.U.N 768344003002-2020-00149-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Noviembre 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0834

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

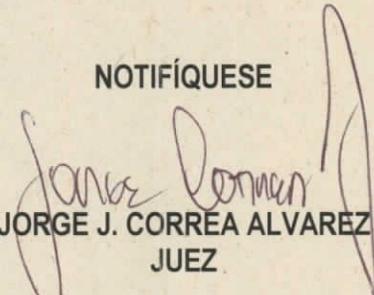
El Banco de Occidente allegó contestación a la solicitud de embargo en la que indica que la cuenta a nombre del demandado se encuentra saldada. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente del Banco de Occidente, visible a folio 6.

NOTIFÍQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. ~~0834~~ de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá **11 NOV 2020** fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 19/10/2020

CBVR RE 20 012572

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
Doctor (a): ROMAN CORREA BARBOSA
CL 26 27 21 PALACIO DE JUSTICIA
TULUA, VALLE DEL CAUCA

157

Radicado: 20200014900
Oficio: 0431



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 13/07/2020, recibido el día 19/10/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ANDRADE R LUIS A	16343340		17

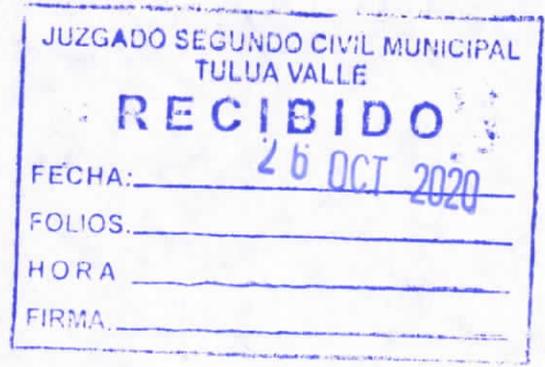
17: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: EDWIN GARZON
REVISADO POR: HAROLD LUJAN





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

Diana Isabel Gomez Representante legal de Rentabienes y Servicios DIG Vs. Diego León Hernández Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00256-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Noviembre 09 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 656

Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La propietaria de **Rentabienes y Servicio DIG** a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Diego José Hernández Otalvaro** y **Yessica Alexandra Jurado Fernández**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La entidad demandante, allega como títulos ejecutivos un contrato de arrendamiento por canones equivalentes a \$ 1.000.000 y recibos de servicios públicos sobre los cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos como la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago a favor de **DIANA ISABEL GOMEZ ZULUAGA** propietaria de **RENTABIENES Y SERVICIO DIG** y en contra de **DIEGO JOSÉ HERNÁNDEZ OTALVARO** y **YESSICA ALEXANDRA JURADO FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por el valor del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

1.2 Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y ocho PESOS M/CTE (\$109.648)** correspondientes a la factura del Servicio Público del Agua.

1.3 Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$321.023)** correspondientes a la factura del Servicio Público de la Energía.

1.4 Por la suma de **veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve PESOS M/CTE (\$26.459)** correspondientes a la factura del Servicio Público del Gas Domiciliario.

1.5 Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

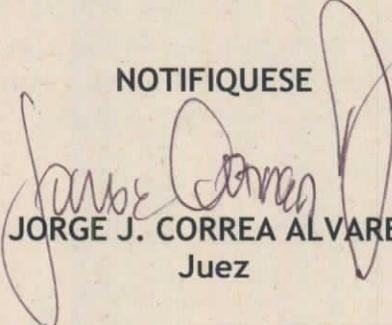
Diana Isabel Gomez Representante legal de Rentabienes y Servicios DIG Vs. Diego León Hernández Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00256-00

2°. ORDENAR a los demandados **DIEGO JOSÉ HERNÁNDEZ OTALVARO** y **YESSICA ALEXANDRA JURADO FERNÁNDEZ**, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados **DIEGO JOSÉ HERNÁNDEZ OTALVARO** y **YESSICA ALEXANDRA JURADO FERNÁNDEZ** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte los títulos ejecutivos originales, es decir el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y las **FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA, ENERGÍA Y GAS**, a la demanda, los cuales deberá allegar por el medio más expedito.

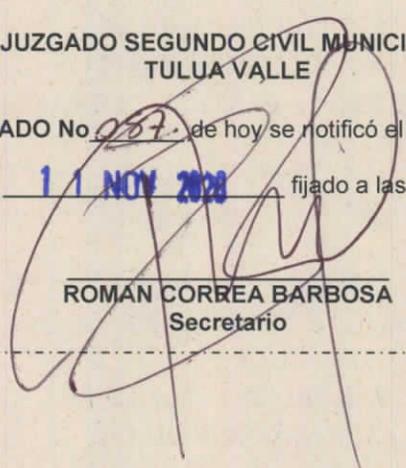
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 007 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 11 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Diligencia de Secuestro
Maria Edilia Torres De Aguirre Y/O Vs. Martha Isabel Mariño Rodríguez
R.U.N. 768344003002-2020-00275-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Noviembre 09 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 654
Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

El **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de la localidad comisiona a efectos de realizar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-56130.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

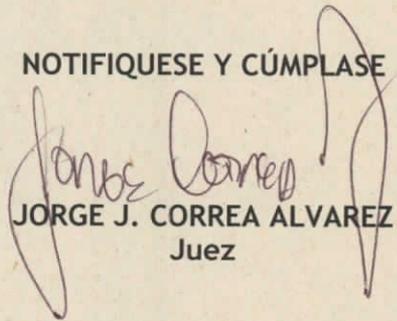
RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-56130 de la oficina de Registro de Instrumento de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, de propiedad de la demandada **MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ**, ubicado la unidad residencial Siete de Agosto, "LOTE 7 MANZANA F CARRERA 12" de Tuluá Valle.

2°. **LIBRESE** Despacho Comisorio a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá Valle, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado, indicándosele al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

3°. Designar como secuestre al señor (a): **FLORIAN RADA**, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

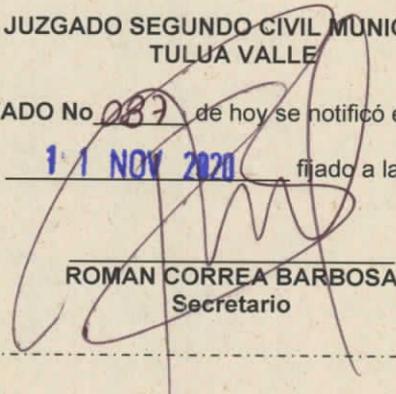
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 087 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 11 NOV 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



A despacho del señor Juez, la presente demanda, Provea usted.
Noviembre 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0663

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

La entidad demandante, allega como título valor PAGARE No. 60003350006488 por la suma de \$18.200.000,00, para ser pagaderos en 99 cuotas mensuales. Valores por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR**, y en contra de **JOSE ARLID QUICENO OROZCO** con C.C. No. 4.340.435, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **(\$133.735,00)** correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2020.

- a) Por la suma de (\$224.743) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de febrero al 05 de marzo de 2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2°. Por la suma de **(\$136.323,00)** correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2020.

- a) Por la suma de (\$222.670) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de marzo al 05 de abril de 2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3°. Por la suma de **(\$138.960,00)** correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2020.



-
- a) Por la suma de (\$220.557) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de abril al 05 de mayo de 2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de mayo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4°.** Por la suma de (**\$141.649,00**) correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2020.
- a) Por la suma de (\$218.403) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de mayo al 05 de junio de 2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de junio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5°.** Por la suma de (**\$144.390,00**) correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2020.
- a) Por la suma de (\$216.208) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de junio al 05 de julio de 2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.6°.** Por la suma de (**\$147.183,00**) correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2020.
- a) Por la suma de (\$213.970) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de julio al 05 de agosto de 2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7°.** Por la suma de (**\$150.032,00**) correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2020.
- a) Por la suma de (\$211.688) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de agosto al 05 de septiembre de 2020.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.8°.** Por la suma de (**\$152.935,00**) correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2020.
- a) Por la suma de (\$209.363) por los intereses corrientes que debe desde el 06 de septiembre al 05 de octubre de 2020.



b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 06 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9°. Por la suma de **(\$13.296.411,00)** por concepto de saldo a capital.

a) Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 06 de octubre de 2020 al 21 de octubre de 2020.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 22 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

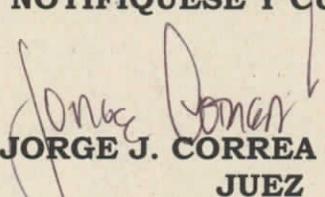
2°. **ORDENAR** al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

5°. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **ALBERT HOYOS SUAREZ** titular de la C.C. No. 16.364.423 de Tuluá y portador de la T.P. No. 94.392 del C.S.J., para que obre como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 087 de hoy 11 NOV 2020
SECRETARIO



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Noviembre 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0660

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

La COOPERATIVA CONACO EN LIQUIDACIÓN actuando a través de la entidad liquidadora "ZULU SAS" quien obra como representante legal el Dr. JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, solicita se libre mandamiento de pago en contra de los señores ANDRES FELIPE MOLINA GALVIS y CESAR ENRIQUE MEZA VIDES.

La parte actora presenta como título base de ejecución, el contrato de mutuo No. 13-10182, con fecha de vencimiento a 31/10/2015, por valor de \$5.200.008, que mediante abonos quedo reducido a \$3.033.338 para ser pagadero en este Municipio de Tuluá o Municipio de Valledupar.

Por otro lado, la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se decreten los intereses de mora a partir del 31 de octubre de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación; sin embargo, debe advertir el Despacho que los intereses de mora se contabilizan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, que para este caso sería el 01 de noviembre de 2015, por lo tanto, este Despacho Judicial decretará dichos intereses a partir de la mencionada fecha.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CONACO EN LIQUIDACIÓN y en contra de los señores ANDRES FELIPE MOLINA GALVIS y CESAR ENRIQUE MEZA VIDES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.033.338)** por concepto de capital.



a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de noviembre del 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

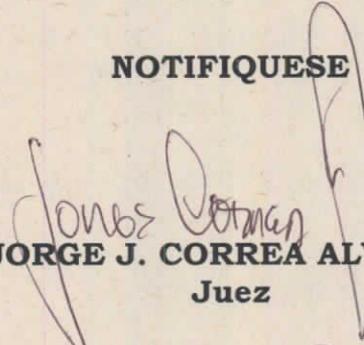
2°. ORDENAR a los demandados **ANDRES FELIPE MOLINA GALVIS y CESAR ENRIQUE MEZA VIDES**, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándoles a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a los demandados **ANDRES FELIPE MOLINA GALVIS y CESAR ENRIQUE MEZA VIDES**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería a la Dra. **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** titular de la C.C. No. 1.023.945.137 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 316.655 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

5°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el título valor original, es decir el CONTRATO DE MUTUO No. 213-10182 a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 087 de hoy 11 NOV 2020
SECRETARIO _____



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Noviembre 10 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0661

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Doris Restrepo Victoria propietaria de **Acción Inmobiliaria Exicasa** a través de apoderada judicial instaure demanda ejecutiva en contra de los señores **Jennyfer González Sanclemente, Guillermo León Delgado Gutiérrez y Adelaida Gutiérrez Suarez** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero con las costas y gastos del proceso.

La parte demandante, allega como título valor un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, pagadero en forma mensual anticipada en cánones de \$550.000,00, valor que fue incrementado a la suma \$567.500,00 una vez se prorrogó automáticamente el contrato de arrendamiento, valor por el cual solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título ejecutivo como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. **LIBRAR** Mandamiento de pago a favor de **Doris Restrepo Victoria** propietaria de **Acción Inmobiliaria Exicasa** y en contra de los señores **Jennyfer González Sanclemente, Guillermo León Delgado Gutiérrez y Adelaida Gutiérrez Suarez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (**\$418.000,00**), por el canon de arrendamiento que comprende el 05 de mayo al 04 de junio de 2020 determinado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-4.

1.2 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$567.500,00**), por el canon de arrendamiento que comprende el 05 de junio al 04 de julio de 2020 determinado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-4.

1.3 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$567.500,00**), por el canon de arrendamiento que comprende el 05 de Julio al 04 de agosto de 2020, determinado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-4.

1.4 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$567.500,00**), por el canon de arrendamiento que comprende el 05 de agosto al 04 de septiembre de 2020, determinado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-4.



1.5 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$567.500,00), por el canon de arrendamiento que comprende el 05 de septiembre al 04 de octubre de 2020, determinado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-4.

1.6 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$355.295,00) M/CTE., por concepto del servicio público de agua y alcantarillado.

1.7 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$366.060,00) M/CTE., por concepto del servicio público de energía.

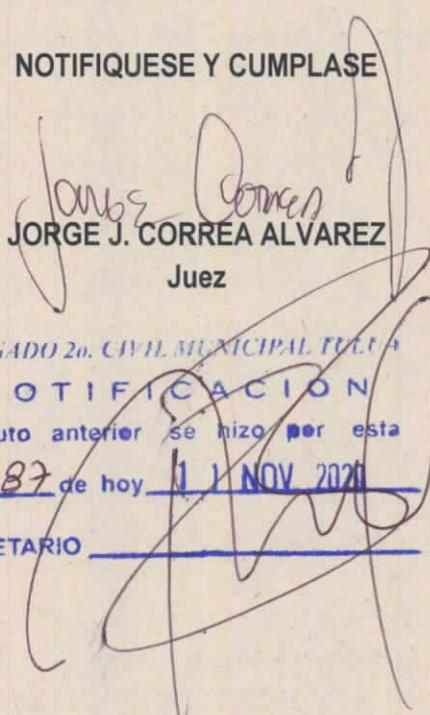
1.8 Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.135.000,00) por valor correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 2-4.

2°. **ORDENAR** a los demandados **Jennyfer González Sanclemente, Guillermo León Delgado Gutiérrez y Adelaida Gutiérrez Suarez**, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** a los demandados **Jennyfer González Sanclemente, Guillermo León Delgado Gutiérrez y Adelaida Gutiérrez Suarez**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. **RECONOCER** personería a la Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR OSORIO identificado con la C.C. No. 38.792.200 de Tuluá Valle y T.P. 219.787 de C.S.J., para que actúe en representación de su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez

Jfer

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 087 de hoy 11 NOV 2020
SECRETARIO _____



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Noviembre 10 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0658

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

JUAN CARLOS RAMIREZ PATIÑO mediante apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de **JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La demandante, allega como título valor LETRA DE CAMBIO por la suma de \$38.000.000,00, que mediante abonos quedo reducido a \$2.400.000, valor por el cual se solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JUAN CARLOS RAMIREZ PATIÑO** y en contra de **JHON STEVEN AGUDELO LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000,00) valor del capital.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 03/01/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

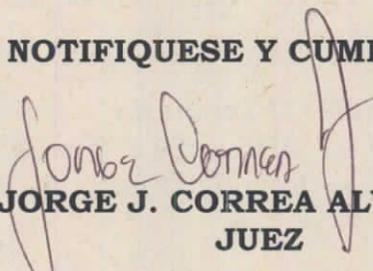
3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.



4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte el título valor original, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. **CARLOS RODRIGO RUIZ VALENCIA** identificado con C.C. No. 14.897.746 de Buga y portador de la T.P. No. 119.781 del C.S.J, de conformidad al endoso en propiedad del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 087 de hoy 11 NOV 2020
SECRETARIO 